	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 29/09/2016	Código: DCA-PG-002
	Procedimiento para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal	Versión: 03	Página 1 de 5
Elaborado por: Equipo técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Dirección de Cuarentena Animal	

## 1. Objetivo

Informar al importador sobre los procedimientos necesarios para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

## 2. Alcance

Este procedimiento aplica a todas las importaciones de animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

## 3. Responsabilidad

### 3.1. Secretaria y oficina DCA

- Recibir las solicitudes de inscripción en el *Registro de Importadores*.
- Revisar la documentación presentada por los usuarios para tramitar las importaciones.
- Facilitar los requisitos sanitarios al usuario para la importación de mercancías y la información necesaria para realizar el proceso.
- Elaborar el FRS en el que se incluyan todos los requisitos exigidos por la DCA para permitir la importación de la mercancía solicitada.

### 3.2. Médico Veterinario Oficial de la DCA

- Analizar la solicitud y los documentos presentados por el usuario y evaluar el posible riesgo asociado con la importación de las mercancías.
- Emitir una resolución sobre las solicitudes recibidas por los usuarios.
- Facilitar los requisitos sanitarios al usuario para importar las mercancías.
- Realizar el levante de la nota técnica 0044 referente a la importación de animales y productos y subproductos de origen animal.

### 3.3. Importador


- Estar inscrito en el *Registro de Importadores*.
- Efectuar los trámites para la importación previo al ingreso de las mercancías.
- Presentar la documentación correspondiente al trámite que desea realizar.
- Solicitar información relativa a los formularios que deberá completar y a las tarifas que deberá cancelar, los cuales variarán dependiendo de la mercancía que desee importar.

### 3.4. Agente aduanal

- Efectuar los trámites de importación que le correspondan y cualquier otro para el que el importador lo haya designado.

## 4. Definiciones

- **Agente aduanal:** Funcionario de la agencia aduanera.
- **Importador:** Persona física o jurídica que está inscrita en el *Registro de Importadores* y que es responsable legal de la mercancía.
- **Nota técnica 0044:** Verificación y aprobación sanitaria por parte del Senasa en el punto de ingreso para el desalmacenaje, tránsito nacional o tránsito internacional.
- **Mercancías:** Animales, productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano y/o a la alimentación animal, el semen, los óvulos, los embriones, los productos biológicos y cualquier otro que sea de origen animal o destinado al uso o consumo en animales.
- **Productos y subproductos de origen animal:** Productos cárnicos, lácteos, productos pesqueros, huevos de mesa, miel, harinas de sangre, plumas, carne y huesos entre otros. También aplica a todos los productos y subproductos que no son aptos para el consumo animal y/o humano.

	<b>DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 29/09/2016	Código: DCA-PG-002
	<b>Procedimiento para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal</b>	Versión: 03	Página 2 de 5
Elaborado por: Equipo técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Dirección de Cuarentena Animal	

- **Puesto de Inspección Fronterizo:** Puestos fronterizos por los que pueden entrar de forma legal las mercancías a territorio nacional, sean éstos aéreos, terrestres y marítimos, donde se realiza la inspección de las mercancías a importar.
- **Usuario:** El importador o agente aduanal.

## 5. Siglas y acrónimos

- **CITES:** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- **CVO:** Certificado Veterinario de Operación
- **DCA:** Dirección de Cuarentena Animal
- **DNO:** Dirección Nacional de Operaciones
- **FAD:** Formulario de Autorización de Desalmacenaje
- **FRS:** Formulario de Requisitos Sanitarios
- **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica
- **MVO:** Médico Veterinario Oficial
- **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal
- **PIF:** Puesto de Inspección Fronterizo
- **PROCOMER:** Promotora de Comercio Exterior
- **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica
- **SIVE:** Sistema de Vigilancia Epidemiológica

## 6. Referencias y bibliografía

### 6.1. Procedimientos


- **DCA-PG-001** Procedimiento de Inscripción en el *Registro de Importadores*.
- **DCA-PG-002-RE-002** Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal.
- **DCA-PG-002-RE-003** Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales.

### 6.2. Leyes y reglamentos

- Ley N.º 8495. Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.
- Ley N.º 5395. Ley General de Salud.
- Decreto N.º 37661-MAG y 39600-MAG. Tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y producción pecuaria.
- Decreto N.º 33102-MAG. Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados, destinados para consumo humano y/o uso industrial.
- Decreto N.º 30580-MINAE-MAG-S. Técnicas y administrativas eficaces que coadyuven en la erradicación de cualquier forma de violencia, maltrato contra los animales, comercialización de vida silvestre y pérdida de hábitats que ponen en peligro de extinción especies de origen silvestre.
- Decreto N.º 21858-MAG. Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y/o subproductos de origen animal importados por Costa Rica.
- Decreto N.º 14584-A. Reglamento de defensa sanitaria animal.

### 6.3. Otros

- Análisis de riesgo: guía práctica. Comisión Regional de la OIE para las Américas. 2006.
- Código Sanitario para los Animales Terrestres. 2016.


	<b>DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 29/09/2016	Código: DCA-PG-002
	<b>Procedimiento para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal</b>	Versión: 03	Página 3 de 5
Elaborado por: Equipo técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Dirección de Cuarentena Animal	

## 7. Descripción del procedimiento

### 7.1. Importación de animales vivos (incluye pollitos de un día)

Los trámites para la importación de animales vivos se realizan únicamente en las oficinas centrales del Senasa ubicadas en Barreal de Heredia.

- a. El importador deberá estar inscrito en el *Registro de Importadores*, lo cual podrá hacer mediante el *Procedimiento Inscripción en el Registro de Importadores* DCA-PG-001.
- b. En caso de importar animales silvestres, el importador deberá contar con el permiso CITES del país exportador cuando corresponda, así como la autorización respectiva del MINAE.
- c. El importador deberá solicitar mediante carta a la DCA la inspección del establecimiento donde se albergarán a los animales (excepto para pollitos de un día). En esta carta deberá indicar las características de los animales (especie, raza, edad, sexo, identificación, etc.), la dirección del establecimiento, así como el nombre de una persona de contacto y un número de teléfono. Asimismo, deberá adjuntar copia del CVO del establecimiento mencionado. El usuario deberá cancelar el servicio de inspección del establecimiento definido para la cuarentena domiciliar.
- d. El usuario deberá completar el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales* DCA-PG-002-RE-003, el cual podrá ir firmado por el importador o por el agente aduanal.
- e. El importador deberá completar el formulario de *Notificación de medida cuarentenaria* y el *Reporte de posible ingreso*, los cuales variarán dependiendo de la especie animal que desee importar. Estos formularios únicamente podrán ser firmados por el importador.
- f. Cuando se cumpla con lo anterior, el agente aduanal podrá gestionar el FAD electrónico en el que conste el nombre y número del establecimiento exportador, país de procedencia y de origen, datos del importador, datos del establecimiento habilitado para exportar a Costa Rica, agencia aduanal y las características de la mercancía a importar.
- g. Una vez que se haya registrado el FAD en el sistema de PROCOMER, el MVO de la DCA procederá a la revisión del mismo y, en caso de que se cumpla con lo establecido en los puntos anteriores, el trámite se colocará “en inspección”. Posteriormente, la secretaria de la DCA procederá a la elaboración del FRS, el cual deberá ser firmado por el MVO de la DCA. El plazo de entrega de los FRS por parte de la DCA al usuario es de dos días hábiles.
- h. El usuario cancelará el monto correspondiente al FRS y a los análisis de laboratorio que se le harán a los animales a su ingreso al país, lo cual podrá hacer en la caja de las oficinas centrales del Senasa (únicamente con tarjeta) o mediante el pago a las cuentas bancarias del Senasa. En todo caso, deberá traer el comprobante del pago, de la transferencia o del depósito a las oficinas centrales para la facturación correspondiente, así como los formularios mencionados en los puntos *d* y *e*, el FAD electrónico y una copia de la factura comercial, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.
- i. En el caso de importación de bovinos, la secretaria de la DCA ingresará los datos de la importación en el SIVE.
- j. Seguidamente, la secretaria de la DCA enviará copia de los pagos, del FRS y de los formularios mencionados en los puntos *d* y *e* (que correspondan) al PIF por donde vayan a ingresar los animales y a la Dirección Regional correspondiente. Una vez que ingrese la mercancía al PIF, el agente aduanal deberá presentar los documentos originales, tanto aquéllos que fueron emitidos en Costa Rica como los emitidos en el país de origen.
- k. El funcionario del PIF se encargará de verificar la información ingresada en el SIVE (en caso de bovinos), de emitir la *Constancia de Inspección* y de realizar el *Reporte de Ingreso de los animales* que deberá notificar a la DCA y a la Dirección Regional a cargo del establecimiento donde se llevará a cabo la cuarentena domiciliar, para que los funcionarios de campo respectivos procedan a

	<b>DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 29/09/2016	Código: DCA-PG-002
	<b>Procedimiento para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal</b>	Versión: 03	Página 4 de 5
Elaborado por: Equipo técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Dirección de Cuarentena Animal	

realizar la inspección de los animales y la toma de muestras para los análisis de laboratorio. El usuario deberá cancelar el monto correspondiente a la Constancia de Inspección en el PIF correspondiente.

## 7.2. Importación de huevos fértiles, semen, óvulos, embriones, diluyente de semen y sangre


Los trámites para la importación de material genético y otros productos y subproductos no comestibles de origen animal para la investigación e industria farmacéutica se realizan únicamente en las oficinas centrales del Senasa ubicadas en Barreal de Heredia.

- a. El importador deberá estar inscrito en el *Registro de Importadores*, lo cual podrá hacer mediante el *Procedimiento Inscripción en el Registro de Importadores* DCA-PG-001.
- b. El usuario deberá completar el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de productos o subproductos de origen animal* DCA-PG-002-RE-002, el cual podrá ir firmado por el usuario o por el agente aduanal.
- c. Cuando se cumpla con lo anterior, el agente aduanal deberá gestionar el FAD electrónico en el que conste el nombre y número del establecimiento exportador, país de procedencia y de origen, datos del importador, datos del establecimiento habilitado para exportar a Costa Rica, agencia aduanal y las características de la mercancía a importar.
- d. Una vez que se haya registrado el FAD en el sistema de PROCOMER, el MVO de la DCA procederá a la revisión del mismo y, en caso de que se cumpla con lo establecido en los puntos anteriores, el trámite se colocará "en inspección". Posteriormente, la secretaria de la DCA procederá a la elaboración del FRS, el cual deberá ser firmado por el MVO de la DCA. El plazo de entrega de los FRS por parte de la DCA al usuario es de 2 días hábiles.
- e. El usuario cancelará el monto correspondiente al FRS y, en el caso de huevos fértiles, el monto correspondiente a los análisis de laboratorio que se le harán a su ingreso al país, lo cual podrá hacer en la caja de las oficinas centrales del Senasa (únicamente con tarjeta) o mediante el pago a las cuentas bancarias del Senasa. En todo caso, deberá traer el comprobante del pago, de la transferencia o del depósito a las oficinas centrales para la facturación correspondiente, así como el formulario mencionado en el punto b, el FAD electrónico, la copia de la factura comercial de la mercancía y la copia del CVO del establecimiento donde se destinen los huevos fértiles, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.
- f. En el caso de huevos fértiles, la secretaria de la DCA enviará copia de los pagos, del FRS y la copia del CVO al PIF por donde vayan a ingresar las mercancías y a la Dirección Regional correspondiente. Una vez que ingrese la mercancía al PIF, el agente aduanal deberá presentar los documentos originales, tanto aquéllos que fueron emitidos en Costa Rica como los emitidos en el país de origen.
- g. El funcionario del PIF se encargará de tomar las muestras para los análisis de laboratorio, de emitir la *Constancia de Inspección* y de realizar el *Reporte de Ingreso* que deberá notificar a la DCA y a la Dirección Regional a cargo del establecimiento donde se destinen los huevos fértiles. El usuario deberá cancelar el monto correspondiente a la *Constancia de Inspección* en el PIF correspondiente.

## 7.3. Importación de productos y subproductos de origen animal

Los trámites para la importación de productos y subproductos de origen animal para consumo humano se realizan en la oficina de Senasa en Ventanilla Única de PROCOMER.

- a. El importador deberá estar inscrito en el *Registro de Importadores*, lo cual podrá hacer mediante el *Procedimiento Inscripción en el Registro de Importadores* DCA-PG-001.
- b. El importador deberá asegurarse de que el establecimiento procesador del país de origen esté habilitado por el Senasa para la importación y que el producto a importar esté autorizado por el Senasa, es decir, que existan requisitos sanitarios establecidos por el Senasa para la importación de dicho producto.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 29/09/2016	Código: DCA-PG-002
	Procedimiento para gestionar la importación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal	Versión: 03	Página 5 de 5
Elaborado por: Equipo técnico DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Dirección de Cuarentena Animal	

- c. Cuando se cumpla con lo anterior, el agente aduanal podrá gestionar el FAD electrónico en el que conste el nombre y número del establecimiento exportador, país de procedencia y de origen, datos del importador, datos del establecimiento habilitado para exportar a Costa Rica, agencia aduanal y las características de la mercancía a importar.
- d. Una vez que se haya registrado el FAD en el sistema de PROCOMER, el MVO de Ventanilla Única procederá a la revisión del mismo y, en caso de que se cumpla con lo establecido en los apartados anteriores, autorizará el FAD. Posteriormente, la secretaria en Ventanilla Única procederá a la elaboración del FRS, el cual deberá ser firmado por el MVO. El plazo de entrega de los FRS al usuario es de 2 días hábiles.
- e. Finalmente, el usuario deberá cancelar el monto por concepto del FRS y de los análisis de laboratorio que correspondan en las cuentas bancarias del Senasa, y traer a Ventanilla Única de PROCOMER el *voucher* o comprobante de pago, así como el FAD electrónico o el número del FAD, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.
- f. Una vez que ingrese la mercancía al PIF, el agente aduanal deberá presentar los documentos originales, tanto aquéllos que fueron emitidos en Costa Rica como los emitidos en el país de origen.
- h. El funcionario del PIF se encargará de realizar la inspección documental y física de las mercancías, de tomar muestras para análisis de laboratorio en caso que aplique y de emitir la *Constancia de Inspección*. El usuario deberá cancelar el monto correspondiente a la *Constancia de Inspección* en el PIF correspondiente.

En cualquiera de los casos, si se rechazara la importación, el MVO del PIF notificará al usuario el incumplimiento de los requisitos solicitados y la medida sanitaria a ser aplicada con base en los documentos presentados, con criterio técnico, científico y profesional. El MVO del PIF también coordinará con la DCA y ésta con la Unidad de Asesoría Legal para informar a la autoridad sanitaria competente del país de origen sobre el incumplimiento y la medida sanitaria aplicada, así como la posible sanción para el usuario. En caso de rechazo de la importación, el usuario deberá cancelar el costo monetario que genere la aplicación de la medida sanitaria.